

ANEXO No. 1

DIRECTRICES DE PRESUPUESTO

A. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 SINAFIP

Conforme lo determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, artículo 107.- Presupuestos prorrogados. – *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”*

Una vez que la Asamblea Nacional apruebe el Presupuesto General del Estado de 2021, se procederá a ajustar las asignaciones iniciales, con los incrementos o reducciones que sean necesarias, de forma que exista coincidencia con los montos del Presupuesto General del Estado aprobado por la Función Legislativa. Para ese propósito, el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición a través de la herramienta informática del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y Gestión Financiera - SINAFIP, los presupuestos institucionales aprobados a fin de que se realicen las reformas en el ámbito de sus competencias que fueren pertinentes; copia de la resolución presupuestaria de ajuste se remitirá al Ministerio para la verificación de su estricto cumplimiento.

Con el fin de evitar que, durante el periodo de prórroga del presupuesto de 2021, se incurran en compromisos y obligaciones con aplicación a partidas presupuestarias que constan en los presupuestos del 2020 y que pudieran no incluirse en los del 2021; así como para garantizar que la ejecución presupuestaria en ese período tenga el suficiente respaldo en las asignaciones del presupuesto a aprobarse, las instituciones podrán contraer compromisos y obligaciones con aplicación al presupuesto prorrogado habilitado, exclusivamente para gastos corrientes de personal del Clasificador Presupuestario de Egresos. En los casos que las instituciones requieran la utilización de asignaciones presupuestarias destinadas a gastos de capital y de inversión, deberán obtener la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, previo los informes técnicos de la Subsecretaría de Presupuestos y de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.



Durante la Ejecución Presupuestaria del Periodo Fiscal prorrogado para el ejercicio fiscal 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas incorporará los controles que sean necesarios en el ingreso y gasto a fin de que toda modificación presupuestaria sea canalizada a través del ente rector de las Finanzas Públicas.

Desde el 15 de enero de 2021, las entidades visualizarán el presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Para los presupuestos de ingreso y egresos de cada centro gestor se realizará la Programación Financiera Anual, dividida en trimestral para el compromiso y mensual para el devengado y anticipos, a nivel de partida presupuestaria siguiendo el esquema establecido en el SINAFIP hasta el 18 de enero de 2021

En la herramienta informática SINAFIP se emitirá certificación presupuestaria para cada transacción relacionada con la ejecución de las partidas contenidas en el presupuesto, por consiguiente, las entidades deberán generar obligatoriamente de manera anual previo a la ejecución de los presupuestos:

- La certificación presupuestaria con cargo a las partidas de transferencias (grupos 55, 58,78 y 85).
- La certificación presupuestaria para egresos en personal permanente y no permanente.

Las entidades podrán realizar estos procesos desde el 18 de enero de 2021.

Se podrán emitir certificaciones presupuestarias anuales conforme la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial que dispone el uso de la solución tecnológica SINAFIP.

A.1 INGRESOS

1. Las Instituciones del Presupuesto General del Estado a partir de la apertura de la herramienta informática del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y Gestión Financiera - SINAFIP, incorporaran los recursos que obtengan por la venta de bienes y servicios,



tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros que se generen por las actividades propias de los organismos con utilización de la infraestructura del patrimonio estatal, toda Entidad deberán contar con la base legal que permita su cobro y respectiva justificación por la prestación de servicios.

2. Las Instituciones del Presupuesto General del Estado, que mantengan Convenios de Donaciones y Asistencia Técnica No reembolsables vigentes, remitirán los convenios al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de enero del 2021, a fin de que se realice su verificación y convalidación de conformidad con las fechas y plazos establecidos en los convenios suscritos.
3. Las Instituciones del Presupuesto General del Estado, en el marco de la implementación y apertura de la herramienta informática del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y Gestión Financiera - SINAFIP; deberán de forma obligatoria utilizar el nuevo Clasificador de Ingresos y Egresos del Sector Público; en el cual se consideran el equilibrio ente Fuentes y Usos Financieros, para tal efecto se incorporan Aportes Fiscales y Transferencias Fiscales Corrientes y de Capital, para lo cual se incorporan aportes y transferencias de eliminación que controlan la duplicidad de los registros de Ingresos y Egresos.
4. Las instituciones que generan recursos por la venta de bienes y servicios públicos, cobro de contribuciones, derechos, rentas de inversiones, intereses, multas y otros; elaborarán reformas que no alteren el techo aprobado al interior de su presupuesto, de conformidad con la legislación vigente y convenios de cooperación suscritos.
5. Las entidades que en el presupuesto 2020, no registraron asignación de recursos fiscales generados por las instituciones, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2021, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; que permita recuperar parte de los costos por la prestación de bienes y servicios que prestan las Instituciones; con excepción de



los servicios públicos establecidos en la Constitución de la República.

A.2 EGRESOS

A.2.1 EGRESOS EN PERSONAL

A.2.1.1. DISTRIBUTIVO

A fin de garantizar la generación de la nómina correspondiente a enero de 2021, las entidades que transaccionan en el módulo de Remuneraciones y Nómina, considerarán las siguientes directrices:

1. Desde el 18 de enero de 2021, las entidades que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina visualizarán el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio fiscal 2021 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos).
La Subsecretaría de Presupuesto recibirá las notificaciones de conformidad de las instituciones, de los distributivos provisionales de remuneraciones y nómina (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos) para su aprobación y generación de los PDF por parte del ente rector en el ejercicio fiscal vigente
2. Las entidades deberán realizar las reformas al distributivo para enlazar los puestos a las partidas presupuestarias definitivas constantes en la certificación presupuestaria de egresos en personal (requisito previo elaborado por la entidad), en función de la nueva estructura presupuestaria, para lo cual deberá utilizar, el tipo de movimiento: Cambio de Enlace Presupuestario, proceso que se realizará desde el 18 de enero de 2021.
3. Las entidades públicas deberán validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia



laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.

4. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios, resolución, entre otros), documentos que las entidades deberán mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme la Normativa Técnica Legal Vigente.
5. Para los ingresos de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales) en las entidades del PGE plantearán las reformas a los distributivos desde el 18 de enero de 2021.

De conformidad con las disposiciones emitidas por el MDT y en consideración de lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, se prohíbe hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, realizar nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, salvo las excepciones debidamente justificadas y aprobadas por el MDT, MEF y Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" (incluye en la excepción a las entidades que se encuentren en procesos de reestructuración institucional).

6. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.
7. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones legales emitidas por el MDT en el ejercicio fiscal 2021, ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que al efecto se disponga, conforme la

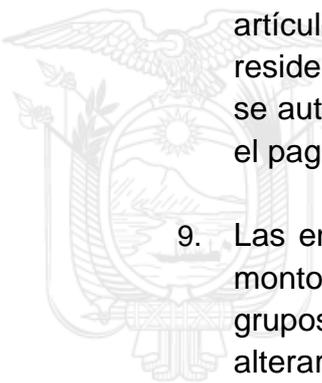




planificación institucional debidamente aprobada y a la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúan de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales; inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración; docentes en universidades y escuelas politécnicas; proceso electoral mientras dure el mismo; entidades públicas de reciente creación; miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; funcionarios del nivel jerárquico superior; y, por procesos administrativos y financieros debidamente autorizados por el MEF.

8. De conformidad al artículo 14 del Decreto Ejecutivo 135 de 01 de septiembre de 2017, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.
9. Las entidades del PGE para el ingreso de personal considerarán el monto asignado y la planificación de talento humano en los puestos y grupos ocupacionales correspondientes, por tanto, no se podrán alterar las escalas ocupacionales establecidas por el MDT.
10. Durante el ejercicio fiscal 2021, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos del nivel operativo (salvo casos excepcionales autorizados por el MEF) y nivel jerárquico superior de manera ascendente.
11. En concordancia con la necesidad del Estado ecuatoriano, de establecer normas y disposiciones legales tendientes al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución de los recursos públicos; y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, con el cual se expiden las Normas de optimización y austeridad del Gasto Público; las entidades del PGE, no podrán realizar actos administrativos que conlleven a la ocupación de puestos en la



modalidad de ascensos en “Cascada” cuando los titulares de los puestos se encuentren en comisión de servicios sin sueldo, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos. No aplica para los puestos de docentes y profesionales de la salud.

12. La ocupación de puestos, donde los titulares de los mismos se encuentren en comisión de servicios sin remuneración, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos, serán ocupados previa justificación y autorización por parte del MEF y exclusivamente por servidores de carrera de la misma entidad siempre y cuando los puestos a ocupar correspondan a procesos adjetivos y las actividades que ejecuten sean estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad (contador, presupuesto, tesorero, talento humano); o, de puestos correspondientes a procesos sustantivos; caso contrario, dichas actividades deberán ser redistribuidas dentro de la misma unidad hasta que se reincorpore el titular del puesto. Dichos puestos a ocuparse deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria.

13. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP y Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 29 de diciembre de 2017, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación hasta que realicen los concursos de méritos y oposición, así como los contratos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior y mujeres embarazadas.

El MDT autorizará superar el límite del 20% a las instituciones que demanden personal para la ejecución de actividades no permanentes que por su naturaleza no se puedan evidenciar en la planificación del talento humano; para ello, requerirá el informe y cronograma debidamente justificado. Se exceptúa de este proceso los eventos declarados en emergencia por la autoridad competente.



14. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.
15. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto. El proceso de liquidación se realizará de manera total y no parcial.

Se podrá nombrar o contratar otro servidor en función del saldo disponible una vez ejecutada la liquidación y solicitará la reforma al distributivo institucional a través del módulo de Remuneraciones y Nómina, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria como anexo pdf y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.
16. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deberán ser presentadas de manera independiente, diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.
17. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión”, no podrán sobrepasar el número de contratos que terminaron al 31 de diciembre de 2020 y deberán ajustarse al techo del presupuesto asignado por cada proyecto, se podrán excluir previo justificativo de la entidad y autorización de la Subsecretaría de Presupuesto.





18. En los proyectos de Inversión calificados como emblemáticos solo se autorizará el ingreso de Gerentes de Proyecto 1 Grado 3 dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior, se podrán excluir previo justificativo de la entidad y autorización de la Subsecretaría de Presupuesto.
19. Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).
20. De conformidad con los artículos Nos. 29 de la LOSEP, 27 y 28 de su Reglamento General, todo servidor público tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido.
21. Las entidades generarán la nómina correspondiente al mes de enero desde el 25 de enero de 2021.

A.2.2 OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS

Las entidades deberán considerar las siguientes directrices de apertura:

1. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público que rige a partir del 1 de enero de 2021 y se encuentra publicado en el portal web del MEF.
2. La provisión de recursos para el servicio de alimentación de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente; para el caso que la entidad contrate el servicio el egreso se aplicará al ítem 530235 - Servicio de Alimentación y cuando pague directamente al trabajador con el ítem 510306 - Alimentación.





3. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, desde el 18 de enero de 2021, los responsables financieros generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2020, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.
4. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio 2021, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los responsables financieros de las entidades deberán realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del COPLAFIP y 99 del Reglamento General.
5. Las solicitudes de espacio presupuestario para amortizar anticipos entregados en años anteriores y que se devengan en el ejercicio 2021 en la herramienta informática SINAFIP utilizará la fuente de financiamiento origen del proceso contractual, por lo que deberá registrarse con la misma fuente de origen, organismo y correlativo con la que se realizó el anticipo y consta en el asiento contable respectivo.

Es preciso mencionar que estas fechas podrán ser revisadas de acuerdo a los procesos de apertura sistemática del sistema.



ANEXO No. 2

DIRECTRICES DE TESORERÍA

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

B.1 AUTORIZACIONES DE PAGO

Mientras el Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador SINAFIP, no se encuentre en producción, en casos excepcionales las entidades podrán:

Obligaciones del año 2020 no pagadas, las entidades deberán realizar su pedido con oficio a la Subsecretaría del Tesoro Nacional y con copia a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, en el que deberán añadir el número de CUR presupuestario o contable con el que se generó la obligación el año 2020.

Este oficio debe incorporar la debida justificación del pedido del pago y la siguiente información: datos de la entidad: nombre de la entidad, código de la entidad, RUC de la entidad ordenante; datos del beneficiario: nombre completo del beneficiario, RUC del beneficiario; fuente de financiamiento, organismo y correlativo, ítem o cuenta contable, monto total, monto de la base imponible, monto del IVA, monto líquido a favor del proveedor y monto IVA a favor del proveedor; datos financieros: nombre de institución financiera, RUC de la entidad financiera, número de cuenta, tipo de cuenta.

En relación a los pagos del año 2021, las entidades públicas deberán enviar un oficio a la Subsecretaría del Tesoro Nacional y con copia a la Subsecretaría de Presupuesto con el objeto de que valide la información presupuestaria que permita la ejecución del pago. Este oficio debe incorporar la debida justificación del pedido del pago y la siguiente información: datos de la entidad: nombre de la entidad, código de la entidad, RUC de la entidad ordenante; datos del beneficiario: nombre completo del beneficiario, RUC del beneficiario; datos de estructura presupuestaria: fondo que equivale a fuente de financiamiento, organismo y correlativo, referencia del tipo de gasto, ítem; concepto del pago, monto total, monto de la base imponible, monto del IVA, monto de retenciones y otros descuentos, monto líquido a favor del proveedor y monto IVA a



favor del proveedor; datos financieros: nombre de institución financiera, RUC de la entidad financiera, número de cuenta, tipo de cuenta.

Luego de la validación presupuestaria o contable por parte de la Subsecretaría de Presupuesto o la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, en el ámbito de sus competencias, la Subsecretaría del Tesoro Nacional notificará a las máximas autoridades del MEF para su posible disposición del pago.

Respecto a los pagos al exterior, es necesario que adicionalmente se incluya en el oficio de requerimiento el formulario de pagos al exterior del Banco Central del Ecuador debidamente llenado y firmado.

En el caso de existir pagos de sueldos pendientes de pago en el 2021, estos deberán ejecutarse cuando se encuentre en producción el SINAFIP.

A partir de la fecha en la cual las entidades podrán realizar la ejecución del gasto en el SINAFIP, las entidades y la Tesorería de la Nación ejecutarán los pagos utilizando la herramienta

El pago de servicios básicos se realizará a partir de la entrada en producción del sistema, se solicitará a las empresas públicas la ampliación del plazo para el pago de planillas y el no cobro de intereses por mora.

La compensación con el SRI, se ejecutará a partir de 1 de febrero de 2021.

Es importante mencionar que una vez que el sistema esté en productivo, cada entidad deberá realizar la regulación de los pagos ejecutados con oficio en el transcurso del mes de enero de 2021, para lo cual deberá utilizar la vía de pago **P Pagos con oficio** y realizar el proceso de pago hasta la ejecución de programa de pagos. En caso de que no se realice la regulación será notificado a la Contraloría General del Estado para la respectiva sanción.

B.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde el 23 de diciembre de 2020, deberán ser registrados en el SINAFIP a partir de su entrada en producción.





B.3. DECLARACIONES SRI DICIEMBRE 2020

Las declaraciones de impuestos de diciembre del 2020 reportadas por las entidades públicas, a través del portal del SRI, serán atendidas en enero del 2021. Estas declaraciones deberán corresponder a lo registrado contablemente en el eSIGEF.

B.4. CARGA DE ESTADOS DE CUENTAS RECOLECTORAS

A partir de la entrada en producción del SINAFIP, las entidades deberán realizar la carga diaria de los movimientos registrados en sus cuentas recolectoras desde el 4 de enero del 2021.

